

Otorgamiento de licencias de funcionamiento para actividades económicas en Miraflores

Lima, miércoles 13 de diciembre de 2023

Alerta Legal Regulación Municipal y Autorizaciones

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que, el día 08 de diciembre de 2023, ha sido publicado en el diario oficial El Peruano, la Ordenanza N°627/MM, mediante la cual se ha reglamentado el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Miraflores.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

A través de esta, se precisan definiciones, así como los cambios realizados a la anterior Ordenanza N°593/MM, acerca de las normas establecidas sobre los estacionamientos, horarios de funcionamiento de los establecimientos, horarios de expendio de bebidas alcohólicas, así como las condiciones que se deben considerar para el desarrollo de las actividades comerciales.

¿A quiénes afecta y aplica?

La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación obligatorio el íntegro del territorio que conforma la jurisdicción del distrito de Miraflores.

¿Cuál es la entidad competente?

La Subgerencia de Comercialización del distrito de Miraflores.

¿Cuáles son las principales disposiciones?

Artículo 30.- DE LAS AUTORIZACIONES CONJUNTAS (Ord. Actual 627/MM)	Artículo 29.- DE LAS AUTORIZACIONES CONEXAS (Ord. derogada 593/MM)
<i>Son aquellas que se pueden solicitar con la Licencia de funcionamiento y están orientadas a la identificación del mismo como el elemento de publicidad simple adosado a fachada o logo que identifica al establecimiento, así como los toldos, siendo los mismos requisitos establecidos en el artículo 27 o de la presente norma y los requisitos de la normativa vigente que regula los elementos de publicidad exterior y toldos según corresponda, otorgándose dentro del plazo que corresponda.</i>	<i>Son aquellas que se pueden solicitar con la Licencia de funcionamiento y están orientadas a la identificación del mismo como el elemento de publicidad simple adosado a fachada o logo que identifica al establecimiento, toldos, siendo los mismos requisitos</i>

	establecidos en el Artículo 25° de la presente norma, según corresponda, y serán otorgados <u>dentro del plazo</u> <u>máximo de dos (02) días de presentada la solicitud por</u> <u>mesa de partes.</u>
--	---

ESTACIONAMIENTOS:

Por otro lado, acerca del tema de los estacionamientos, el artículo 29 se mencionan modificaciones respecto a las exigencias de estacionamientos anteriormente establecidas:

Artículo 29.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS (Ord. Actual 627/MM)	Artículo 27.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS (Ord. Derogada 593/MM)
"Serán exigibles los estacionamientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley No 28976. Si se acredita el número de estacionamientos en un predio distinto, <u>deberá colocarse en cada uno de los estacionamientos arrendados una placa del local comercial a fin de comprobarse la cantidad de espacios requeridos por la municipalidad.</u> Si en la fiscalización posterior se detectase su incumplimiento, no será válida la acreditación de estacionamientos. Las solicitudes de autorización para el uso del retiro municipal contempladas en el Título IV - Capítulo II, de la presente ordenanza, no debe perjudicar la dotación del estacionamiento que se venga cumpliendo en el área del retiro."	Serán exigibles los estacionamientos de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, es decir, de acuerdo al uso para el cual fue construido y en caso de un cambio de uso, con el número de estacionamientos previsto para el uso comercial en la normativa vigente, no siendo exigibles únicamente en la zona de influencia. La zona de influencia, es el área de alta concentración de establecimientos comerciales, la misma que está conformada por las siguientes vías: Av. José Pardo, lado par e impar (cuadras 1 a 4), Av. Ricardo Palma, lado par e impar (cuadras 1 a 4), Paseo de la República, lado par (cuadras 55 a 59), Av. Reducto, lado par (cuadras 8, a 10), Av. 28 de Julio, lado par e impar (cuadras 1 a 8), Malecón 28 de Julio (cuadra 1 y 2), Calle Bajada Balta (cuadra 1), Calle José Gálvez, lado par e impar (cuadra 1 a 3), Calle Bellavista, lado par e impar cuadra 5 y Calle General Recavarren, lado par e impar (cuadras 1 y 2) y recogida de manera gráfica en el plano del anexo II, aplicable para el tema de estacionamiento y de horario. En caso de déficit de estacionamiento dentro del lote del establecimiento se podrá acreditar el número de estacionamientos exigidos en una playa de estacionamiento autorizada, bajo cualquier modalidad.

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO:

Acerca del tema de los horarios de funcionamiento de los establecimientos en el artículo N°44, en la actual Ordenanza, se dispone lo siguiente:

De 8:00 pm a	Horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento, para el desarrollo de los giros de discoteca, pub, karaoke, salones de baile, peñas, establecimientos con espectáculo.
---------------------	---

01:00 am	
Las 24 horas	Establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento, para el desarrollo de los giros de establecimientos de hospedaje, casas de huéspedes, salud con servicio de emergencia, farmacias y boticas, juegos de azar, estaciones de servicio, cajeros automáticos siempre que no sean cesionarios, playas de estacionamiento, supermercados sin venta de licor, expendio de comida rápida (autoservicios) sin venta de licor.
Desde las 06:00 pm a 01:00 am	Horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento, para el desarrollo de los giros de restaurantes, cafetería y similares.

Dichos horarios pueden ser extendidos, siguiendo un procedimiento y condiciones específicas.

HORARIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

Se indicó que el expendio al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado y para llevar, por parte de los establecimientos comerciales debidamente autorizados, será en general, desde las 8:00 a 23:00 horas. Estas autorizaciones son para establecimientos comerciales, y la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas dentro del mismo.

En el artículo 47 se ha establecido un nuevo horario de expendio de bebidas alcohólicas para ingesta en el establecimiento comercial, el incumplimiento constituye una falta MUY GRAVE.

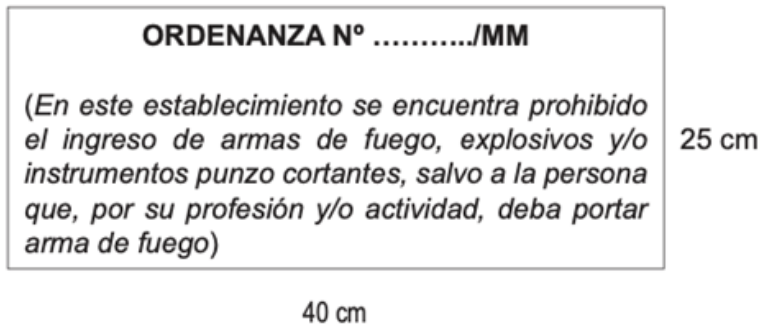
ARTICULO 47 DE LA PRESENTE ORDENANZA N°627			ORDENANZA ANTERIOR (ORDENANZA N°593/MM)		
HORARIO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	MODALIDAD DE VENTA COMPRENDIDO	GIRO	HORARIO	MODALIDAD	GIRO
Todos los días 24 horas	Cualquier modalidad	Establecimiento de hospedaje (para consumo en habitación)	De 6:00 a 23:00 horas	Expendio de venta al público en envase cerrado con registro sanitario para llevar. Se prohíbe el consumo en el local	Autoservicios, bodega, hipermercados, licorerías, minimarkets, restaurantes supermercados, y similares.
Todos los días de 06:00 hasta la 23:00 horas	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, o cualquier otra modalidad	Cafetería con venta de licor y similares	De 11:00 a 23:00 horas	Expendio de venta al público en envase abierto o por copas.	Hospedaje, restaurantes y similares.
Todos los días de 08:00 hasta la 01:00 horas del día siguiente	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, o cualquier otra modalidad	Discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo, restaurante con venta de licor	De 22:00 a 5:00 horas	Expendio de venta al público para consumo en el establecimiento	Discotecas, pubs, karaokes, salas de recepción y de baile, Restaurantes y similares. Únicamente en zonificación CM y Zona de influencia.

Además, en el mismo artículo se indica que los establecimientos con los giros autorizados de discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento de espectáculo, y restaurante con venta de licor en salvaguardia de la integridad de todos los usuarios, deben colocar en el ingreso del establecimiento comercial y/o de servicios, carteles o anuncios con el siguiente texto:

“En este establecimiento se encuentra prohibido el ingreso de armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzo cortantes, salvo a la persona que, por su profesión y/o actividad, deba portar arma de fuego”. Asimismo, deben contar

con paletas y/o pórticos al ingreso del local, que permitan detectar armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzo cortantes, así como, contar con personal capacitado en el uso de estos equipos.

La dimensión de dicho anuncio debe ser aproximadamente de 25 x 40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco de acuerdo al siguiente modelo:



También, deberán contar con paletas y/o pórticos al ingreso del local, que permitan detectar armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzo cortantes, así como, contar con personal capacitado en el uso de estos equipos.

Los establecimientos comerciales y/o de servicios cuya actividad principal sea establecimiento de hospedaje, se encuentran exceptuados de cumplir con las obligaciones anteriormente señaladas. Por otro lado, no lo están, los cesionarios de los establecimientos comerciales y/o de servicios cuyo giro principal sea establecimiento de hospedaje, que tengan acceso independiente desde la calle y que especifiquen en su licencia de funcionamiento los siguientes giros autorizados: discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo, y/o restaurante con venta de licor.

Por otro lado, también hay diferencias en los **HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA GENERAL**, en ambas ordenanzas establecidas en el artículo 48.

ARTICULO 48 DE LA PRESENTE ORDENANZA N°627			ARTICULO 48 DE ORDENANZA ANTERIOR (ORDENANZA N°593/MM)	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HORARIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	HORARIO	MODALIDAD
Establecimientos comerciales que cuenten con áreas de recepción de mercaderías	De 05:00 a 09:00 horas y de 21:00 hasta las 01:00 horas del día siguiente	Centro comercial, supermercado, hipermercado, mercado.	De 10:00 a 16:00 horas	Dentro del lote, a puerta cerrada y sólo con vehículos de hasta dos toneladas de peso. Zonificación Comercio Vecinal (CV), Residencial de Densidad Baja (RDB) y Residencial de Densidad Media (RDM).
Establecimientos comerciales que no cuentan con áreas de recepción de mercaderías	De 04:00 horas hasta las 06:00 y desde las 22:00 hasta las 01:00 horas del día siguiente	Mercado, galería, ferreterías o venta de materiales de construcción.		
	De 09:00 hora hasta las 14:00 horas	Minimarket, bodega y similares	De 22:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente	Dentro del lote o del área de carga y descarga. Zonificación de Comercio Metropolitano (CM) y Comercio Zonal (CZ).
	De 08:00 hora hasta las 12:00 horas	Restaurante y similares; asimismo discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo		

Además, a diferencia de la ordenanza N°593, en la ordenanza N°627 se reguló las condiciones que se debe tener en consideración para el desarrollo de las actividades

comerciales:

“ARTÍCULO 50.- CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Sin perjuicio de las normas generales y distritales vigentes, el desarrollo de las actividades económicas de manera general deberá sujetarse a lo siguiente:

- 1. Observancia de los horarios establecidos.*
- 2. Contar con aislamiento acústico de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones para los establecimientos que tengan música en vivo, electrónica o por cualquier otro medio sonoro, a fin de evitar la contaminación acústica.*
- 3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N°28681 Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas y su Reglamento.*
- 4. Se encuentra prohibido el expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.*
- 5. Se encuentra prohibido el expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.*
- 6. Se encuentra prohibido brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.*
- 7. Cumplir con los compromisos establecidos en su Licencia de Funcionamiento, de acuerdo al (los) giro(s) autorizados.*
- 8. Los talleres de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, servicio de lavado de vehículos podrán desarrollar sus actividades en horario lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 15:00 horas, no debiendo generar ruidos molestos, ni afectar otro elemento medio ambiental.*
- 9. No obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos, ni en el desarrollo de la actividad ni en el horario de carga y descarga.*
- 10. Sin perjuicio de todas las disposiciones de la presente Ordenanza y normas que correspondan, el titular de la Licencia de Funcionamiento es responsable:*
 - 10.1. Supervisar la comercialización, consumo (cantidad de expendio), procedencia, y publicidad de bebidas alcohólicas.*
 - 10.2. Mantener la limpieza de la parte externa de su establecimiento comercial, así como la forma y lugar de acopio interno y diferenciado de residuos sólidos empleando recipientes con bolsas, tapas; así como respetar el horario de recojo y sacado de residuos sólidos.*

10.3. Garantizar la adecuada iluminación en la parte externa de su establecimiento comercial, a fin de coadyuvar en la seguridad de sus consumidores.

10.4. Contar con Contrato de Arrendamiento vigente, respecto al inmueble en el cual se desarrolla la actividad comercial.

10.5. Permitir el ingreso a su establecimiento de usuarios portando armas de fuego, municiones de uso civil, así como armas blancas.”

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.